

Año: 2019

Expediente: 12796/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de agosto del 2019

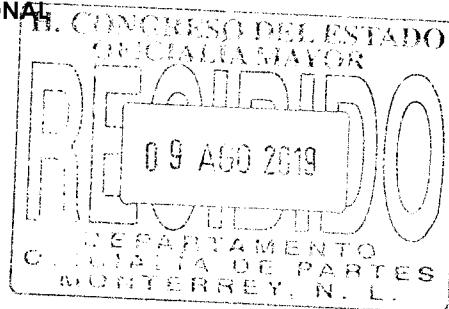
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

El suscrito, en el carácter de Diputado por la LXXV Legislatura al Congreso del Estado establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 68 y 69 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica parlamentaria del Congreso del Estado exige poner al día la regulación que rige a este Poder Legislativo.

Sobre el asunto existen diversos expedientes turnados a la Comisión de Legislación presentados por ciudadanos y diputados sobre una temática muy diversa.

Por acuerdo de los Coordinadores de los distintos Grupos Legislativos de la presente Legislatura, se instauró una mesa de análisis en la que participan personal del Centro de Estudios Legislativos, de la Oficialía Mayor y con representación de asesores de los distintos Grupos Legislativos, con el objetivo de realizar una revisión de todas las iniciativas presentadas, así como de la revisión de todo el contenido de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, a fin de estar en condiciones de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

aprobar en el Pleno, una reforma integral a la normatividad interna de este Poder Legislativo.

Dicha mesa de análisis ha tenido sesiones durante todo el segundo receso correspondiente al primer año de ejercicio constitucional y se han presentado muchas y ricas propuestas que han sido discutidas y valoradas para ser o no tomadas en cuenta para su inclusión en tal reforma integral.

El Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional presentó las propuestas que se enuncian en la presente iniciativa, las cuales han sido analizadas y valoradas para su posible inclusión en la precitada reforma integral.

Como presidente de la Comisión de Legislación e integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con el fin de que sean consideradas en la elaboración del dictamen que corresponda a los expedientes turnados a dicha Comisión, en acatamiento de los establecido en el artículo 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, es por lo que se propone la presente iniciativa.

Esta propuesta contiene diversas reformas que en primer lugar modifican o derogan diversas disposiciones que ya han sido superadas por la legislación vigente.

Otras propuestas pretenden modernizar el trabajo legislativo para que esta Asamblea rinda frutos de eficiencia y eficacia en su labor diaria.

Por ello, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 5, 10, 11 párrafo segundo, 43 párrafo segundo, 58, el inciso b) de la fracción I del artículo 60, el inciso c) de la fracción III de artículo 64, la fracción IX del párrafo primero del artículo 78, 80 fracción IV, 81 en su texto inicial y 85, se



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

adicionan el inciso c) de la fracción II del artículo 50 actualmente derogada, el artículo 73 actualmente derogado y se **derogan** el artículo 5 y los párrafos tercero y cuarto del artículo 49 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Derogado.

Artículo 10.- Los Diputados tendrán la obligación de asistir a las sesiones, integrarse a las Comisiones, Comités y demás actividades legislativas que les encomiende el Pleno del Congreso.

Los Diputados son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por las faltas **administrativas** en que incurran en el tiempo de su ejercicio.

Artículo 11.- (...)

El Presidente del Congreso podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública o solicitar el cumplimiento de la Ley para salvaguardar **la integridad física de los Diputados** y la inviolabilidad del Recinto Legislativo y **las instalaciones del Congreso**.

Artículo 43.- (...)

En los casos que un partido esté representado por un solo diputado **o sea independiente**, éste podrá integrar un Grupo Legislativo.

Artículo 49.- Del presupuesto aprobado para la función legislativa se destinarán partidas de gastos para ser dispuestas por cada Grupo Legislativo proporcionalmente al número de Diputados que los integran y de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable y a los lineamientos que emita el Comité de Administración.

Los Grupos Legislativos tendrán el derecho para administrar por sí mismos los recursos financieros que les sean asignados para el cumplimiento de la función legislativa.

Artículo 50.- Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado cuenta con los siguientes órganos:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- I. (...)
- II. De Soporte Técnico:
 - a) a b) (...)
 - c) **Contraloría Interna;**
 - d) (...)
- III. (...)
- IV. (...)

Artículo 58.- La Directiva a través del Presidente, hará respetar **en todo momento, la integridad de los Diputados y la inviolabilidad del recinto legislativo y de las instalaciones del Congreso; para ello tendrá en mando de la fuerza pública en dichas instalaciones.**

Artículo 60.- Son atribuciones de los integrantes de la Directiva, las siguientes:

I.- Del Presidente:

- a) (...)
- b) **Hacer respetar la integridad física de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto Legislativo y de las instalaciones del Congreso;**

c) a l) (...)

II a IV. (...)

Artículo 64.- A la Comisión de Coordinación y Régimen Interno le corresponde:

I a II. (...)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

III. Proponer al Pleno del Congreso:

a) a b) (...)

c) La designación y remoción del Oficial Mayor, del Tesorero, del Director del Centro de Estudios Legislativos **y del Contralor**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la presente Ley.

d) a e) (...)

IV a XIV. (...)

Artículo 73.- Las Comisiones Investigadoras serán las comisiones que se integren para indagar sobre la conducta irregular de un servidor público del Estado o de los Municipios, que pudiere derivar en el acreditamiento de responsabilidad por parte de dicho servidor público indagado.

Las Comisiones Investigadoras se integrarán pluralmente por nueve diputados tomando en consideración la proporcionalidad de cada Grupo Legislativo se integrarán por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y seis Vocales.

Las Comisiones Investigadoras para el cumplimiento de su objetivo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Citar a comparecer a servidores públicos o particulares;
- II. Solicitar información documental o electrónica a cualquier oficina pública;
- III. Disponer la actuación de cualquier diligencia para el esclarecimiento de los hechos a investigar.

Las Comisiones Investigadoras concluirán su labor mediante la emisión de un informe, el cual harán del conocimiento de la autoridad competente para que la misma proceda conforme a sus atribuciones.

Los servidores públicos responsables del estado o de los municipios estarán obligados a remitir en un plazo máximo de tres días hábiles,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

la información que le sea solicitada por la respectiva Comisión Investigadora.

Artículo 76.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente con por lo menos **cuarenta y ocho horas hábiles** de anticipación, salvo que se trate de asuntos turnados que requieran pronta resolución, en cuyo caso el Presidente deberá justificar esta situación a la Comisión de que se trate. Los integrantes de la Comisión asistirán a ellas con derecho de voz y voto; los Diputados que no formen parte de una Comisión podrán asistir a sus sesiones con derecho de voz, pero sin voto. El Presidente de cada Comisión podrá autorizar la presencia de asesores y personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos.

Artículo 78.- El Comité de Administración vigila la operación de los servicios administrativos y el correcto ejercicio del presupuesto del Congreso. Al Comité de Administración le corresponde:

I a VIII. (...)

IX. Recomendar a la **Contraloría Interna**, cuando así lo considere conveniente, la realización de auditorías a los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo;

X a XII. (...)

(...)

Artículo 80.- La integración, actividades y funcionamiento de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo dependientes de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se establecen en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como en el Manual de Organización y Procedimientos del Congreso. Los titulares de estos órganos rendirán informes de acuerdo a lo siguiente:

I a III. (...)

IV. El Titular de la Contraloría Interna sobre los procedimientos de responsabilidad que haya iniciado o sustanciado derivado de las



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

violaciones a la legislación respectiva, por parte de servidores públicos del Congreso, así como dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales fiscal y de intereses que obliga la Ley.

Artículo 81.- Para ser titular de la Oficialía Mayor, de la Tesorería, **de la Contraloría Interna** o del Centro de Estudios Legislativos del Congreso, se requiere:

I a IV. (...)

(...)

Artículo 85.- La Diputación Permanente tendrá Sesiones Ordinarias los **miércoles** de cada semana a las once horas, salvo acuerdo previo de la misma o que se trate de día feriado, en este último caso la sesión será el día hábil siguiente. Podrá celebrar Sesiones Extraordinarias cualquier día de la semana, previa Convocatoria por escrito signada por el Presidente, o a falta de éste por cinco miembros de la Permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Derogado

Artículo 30.- (...)

I. (...)

II. (...)

a) (...)

b) **Derogado**

c) **Derogado**

d) a e) (...)

Artículo 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes:

- a) (...)
- b) **Mediar en caso de controversia política que se suscite entre el Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado, entre el Ejecutivo y un organismo constitucional autónomo o entre el Ejecutivo y un Municipio; entre dos o más Municipios o entre un Municipio y un organismo constitucional autónomo. Cualquier ente público involucrado podrá solicitar la intervención del Congreso en caso de controversia;**
- c) a k) (...)
- l) **La designación de Presidente Municipal Sustituto en el Municipio que corresponda;**
- m) (...)
- n) Las iniciativas relacionadas con la organización y estructura de la Administración Pública del Estado;
- ñ) a p) (...)

II. Comisión de Legislación:

- a) a f) (...)
- g) La expedición y reforma a la legislación **civil**;
- h) a k) (...)

III. (...)

IV. Justicia y Seguridad Pública:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) La expedición y reforma de la legislación **penal**;
- b) La expedición y reforma a las leyes relativas al Poder Judicial y a la **Fiscalía General del Estado y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**;
- c) (...)
- d) La aprobación para la designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa **del Estado**;
- e) **La designación, renuncia y en su caso remoción del Fiscal General del Estado, del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y del Fiscal Especializado en Delitos Electorales**;
- f) a h) (...)
- i) Las leyes en materia de seguridad pública, seguridad privada y de protección civil y bomberos;
- j) **Derogado.**
- k) **Derogado.**
- l) a m) (...)

V. Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos:

- a) a j) (...)
- k) **Derogado**
- l) a m) (...)

VI. Comisión para la Igualdad de Género:

- a) a e) (...)

VII. Comisión de Educación, Cultura y Deporte:

- a) a i) (...)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

VIII. Comisión de Medio Ambiente:

- a) a c) (...)
- d) Lo referente al cumplimiento a la **legislación en materia de desarrollo urbano** y demás leyes, en lo concerniente al aspecto ambiental;
- e) a g) (...)

IX. Comisión de Desarrollo Urbano:

- a) a b) (...)
- c) Las desafectaciones y autorizaciones para enajenar o gravar los bienes inmuebles del Estado o **Municipios**;
- d) a e) (...)

X. Comisión de Transporte:

- a) a c) (...)

XI. Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo:

- a) a i) (...)

XII. Fomento al Campo; Energía y Desarrollo Rural:

- a) a l) (...)

XIII. Comisión de Desarrollo Sustentable:

- a) **La legislación en materia de cambio climático** y sobre la promoción y fomento del desarrollo sustentable de los sectores social y productivo en el Estado;
- b) a i) (...)

XIV. Comisión de Juventud:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

a) a i) (...)

XV. Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables:

a) a l) (...)

XVI. Comisión de Cuenta Pública del Estado:

a) Lo relativo a la revisión y en su caso aprobación o rechazo de las cuentas públicas del Gobierno Central, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de las Instituciones Públicas de Educación Superior del Estado;

b) (...)

XVII. Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal:

a) Lo relativo a la revisión y en su caso aprobación o rechazo de las cuentas públicas de los Municipios de Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Guadalupe, Iturbide, Mier y Noriega, y Monterrey, Nuevo León, y la aprobación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que presenten tales Ayuntamientos, los presupuestos de ingresos, así como la aprobación o rechazo de solicitud de financiamientos u obligaciones financieras de los mismos; y

b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XVIII. Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal:

a) Lo relativo a la revisión y en su caso aprobación o rechazo de las cuentas públicas de los Municipios de Allende, Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Terán, Hualahuises, Linares,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Montemorelos, Rayones y Santiago, Nuevo León, y la aprobación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que presenten tales Ayuntamientos, **los presupuestos de ingresos, así como la aprobación o rechazo de solicitud de financiamientos u obligaciones financieras de los mismos**; y

- b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XIX. Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal:

- a) Lo relativo a la revisión y en su caso aprobación o **rechazo** de las cuentas públicas de los Municipios de Anáhuac, Bustamante, General Escobedo, Lampazos de Naranjo, Sabinas Hidalgo, San Nicolás de los Garza, Vallecillo y Villaldama, Nuevo León, y la aprobación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que presenten tales Ayuntamientos, **los presupuestos de ingresos, así como la aprobación o rechazo de solicitud de financiamientos u obligaciones financieras de los mismos**; y

- b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XX. Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal:

- a) Lo relativo a la revisión y en su caso aprobación o **rechazo** de las cuentas públicas de los Municipios de Agualeguas, Cerralvo, China, Doctor Coss, Doctor González, General Bravo, General Treviño, Juárez, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Parás y Pesquería, Nuevo León, y la aprobación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

sobre la propiedad inmobiliaria que presenten tales Ayuntamientos, **los presupuestos de ingresos, así como la aprobación o rechazo de solicitud de financiamientos u obligaciones financieras de los mismos**; y

- b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XXI. Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal:

- a) Lo relativo a la revisión y en su caso aprobación o **rechazo** de las cuentas públicas de los Municipios de Abasolo, El Carmen, Ciénerga de Flores, García, General Zuazua, Hidalgo, Higueras, Mina, Salinas Victoria, San Pedro Garza García, y Santa Catarina, Nuevo León, y la aprobación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que presenten tales Ayuntamientos, **los presupuestos de ingresos, así como la aprobación o rechazo de solicitud de financiamientos u obligaciones financieras de los mismos**; y
- b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XXII. Comisión Anticorrupción:

- a) Dictaminar los asuntos en materia de **Juicio Político**, cuando no se nombre una Comisión Jurisdiccional.
- b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XXIII. Comisión de Hacienda y Presupuesto:

- a) Lo concerniente a la expedición de la Ley de Ingresos y **de la Ley de Egresos del Estado**;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- b) La expedición y reforma de la Ley de Hacienda del Estado y cualquier otra que genere un gravamen o carga fiscal;
- c) **La expedición y reforma de las leyes de Ingresos y de Hacienda de los Municipios;**
- d) La autorización en su caso, para contratar **financiamientos u obligaciones financieras por parte del Gobierno Central, organismos descentralizados o fideicomisos públicos del Estado;**
- e) La propuesta que haga el Ejecutivo para el nombramiento del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; y
- f) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XXIV. Comisión de Desarrollo Metropolitano:

- a) a j) (...)

Artículo 42.- Las Comisiones Jurisdiccionales a que se refiere el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo conocerán y dictaminarán de los asuntos **sobre responsabilidad política que establece el artículo 110 de la Constitución del Estado y la legislación de la materia.**

Artículo 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto que no hayan sido dictaminados en el lapso de **un año** a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.

Las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el lapso de **tres meses a partir** de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Artículo 48.- Ningún proyecto de dictamen podrá ser discutido si no fue circulado a los integrantes de la Comisión respectiva con por lo menos **cuarenta y ocho horas hábiles** de anticipación a la celebración de la sesión de trabajo en que se vaya a discutir el asunto, exceptuando aquellos que sean turnados por el Pleno con el carácter de urgentes.

Cuando **el Presidente de una** Comisión considere que un asunto que le ha sido turnado no es de la competencia de la Comisión que preside, deberá solicitar al Presidente del Congreso el turno a otra Comisión, explicando los fundamentos de dicha solicitud. **Igualmente cuando algún Presidente de una Comisión considere que un asunto debió turnarse a la Comisión que preside, deberá solicitar al Presidente del Congreso el retorno respectivo, explicando los fundamentos de dicha solicitud.**

Artículo 64.- (...)

I a VIII. (...)

IX. Cumplir y hacer del conocimiento del personal a su cargo, **sus obligaciones establecidas en la legislación en materia de responsabilidades administrativas** y demás relativas a la función pública; y

X. (...)

Artículo 66.- La Tesorería es el órgano de soporte técnico financiero y contable del Congreso. A la Tesorería le corresponde:

I a IV. (...)

V. Autorizar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, cuyo monto sea superior a **60** y no exceda de 630 veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de acuerdo al presupuesto autorizado y a los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto. Cada trimestre informará a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno sobre el ejercicio de esta función. En el caso de adquisiciones superiores a lo señalado en la presente fracción, se requerirá la autorización de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXV LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VI a VII. (...)

VIII. **Derogada.**

IX a XII. (...)

Artículo 67.- (...)

I a VIII. (...)

IX.- Colaborar con la Oficialía Mayor el diseño, organización e implementación del Curso de Inducción a la Función Legislativa;

X.- Coordinar la elaboración de proyectos de dictámenes que le soliciten las Comisiones, en el sentido que se haya acordado con el Presidente de la misma. Para la elaboración de los proyectos de dictamen contará con el número de Secretarios Técnicos que resulte necesario para desahogar los asuntos turnados a las mismas; cada Secretario Técnico auxiliará el número de Comisiones o Comités, considerando la cantidad de asuntos turnados a éstas; y

XI.-Emitir el dictamen de estimación de impacto presupuestario referente a las iniciativas de ley o decreto que se presenten a la consideración de la Legislatura y que se encuentren en trámite ante las comisiones de dictamen legislativo de la misma. Para dar cumplimiento a lo anterior podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Artículo 71.- (...)

I a II. (...)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

III. Autorizar y realizar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, cuyo monto no exceda de **60** veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de acuerdo al presupuesto autorizado y a los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto. Sobre el ejercicio de esta función informará mensualmente al Tesorero y trimestralmente a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;

IV.- Realizar, previa la autorización correspondiente, las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, cuyo monto excede al equivalente a **60** veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**, de acuerdo al presupuesto autorizado y a los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto;

V a VII. (...)

VIII. Obtener las mejores cotizaciones posibles, considerando precio y calidad, para las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que se realicen en el Congreso. En los casos en que los precios de las adquisiciones de bienes y servicios excedan, al equivalente a **100** veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**, el titular de la Unidad de Adquisiciones deberá obtener al menos tres cotizaciones;

IX a XI. (...)

Artículo 78.- Las sesiones del Congreso por su carácter serán Ordinarias y Extraordinarias y **las mismas** podrán tener la modalidad de Solemnes por acuerdo del Pleno, cualquiera de ellas podrá constituirse en Permanente.

Artículo 79.- (...)

(...)

Las sesiones del Pleno del Congreso serán públicas, **salvo el caso de grave desorden del público asistente podrán ser privadas, previo acuerdo del mismo Pleno. Para lo cual el Presidente ordenará desalojar del Recinto a los asistentes al mismo.**

Artículo 81.- Derogado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 82.- Derogado

Artículo 87.- Las sesiones de la Diputación Permanente serán también Ordinarias y Extraordinarias, **las segundas**, cuando el asunto lo requiera y serán convocadas por el Presidente de la Diputación Permanente.

(...)

Artículo 105.- El Congreso recibirá para su resolución las propuestas o denuncias de la Ciudadanía, suscritas por él o los promoventes, **debiendo acompañar** de las pruebas de que se disponga e invocando el fundamento legal que demuestre la procedencia **de su propuesta o denuncia** y la competencia del Congreso del Estado **para su trámite y resolución**.

Es aplicable a lo previsto en este artículo, lo dispuesto en el segundo párrafo del 103 de este Reglamento.

Artículo 107.- (...)

La Comisión de Dictamen Legislativo podrá reformar, adicionar o derogar cualquier otra disposición de la misma Ley no considerada en la iniciativa, cuando lo estime pertinente para enriquecer el dictamen sujeto a su aprobación.

La Comisión igualmente podrá reformar, adicionar o derogar una o más disposiciones establecidas en ley o leyes no contempladas en la iniciativa sólo por estrictas razones de congruencia jurídica.

Artículo 111.- El dictamen será leído por uno o varios miembros de la comisión que lo presente, terminada su lectura lo entregará al Presidente quien lo pondrá a consideración de la Asamblea para su discusión y aprobación. **Se podrá omitir la lectura del dictamen y ponerse a discusión y votación de inmediato siempre y cuando el mismo se hubiere publicado en la Gaceta Legislativa con veinticuatro horas de anticipación.**

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Artículo 112 Bis.- Derogado.

Artículo 120.- Cuando un dictamen contenga un proyecto de decreto o ley que conste de más de treinta artículos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 112 de este **Reglamento**.

Artículo 123.- Las resoluciones que emita el Congreso en orden jerárquico serán las Leyes, Decretos, Acuerdos y Acuerdos Administrativos.

Las Leyes, Decretos y Acuerdos invariablemente se publicarán en el Periódico Oficial del Estado para que surtan sus efectos.

Se considera Ley a toda norma de carácter general que crea derechos y obligaciones de terceros.

Se considera Decreto a toda norma de carácter específico que crea derechos y obligaciones de terceros.

También serán Decretos las resoluciones del Congreso que establezcan fechas conmemorativas de observancia general del calendario cívico del Estado.

Serán Acuerdos las resoluciones del Congreso sobre la aprobación o rechazo de las Cuentas Públicas de los entes públicos del Estado y los Municipios.

Serán Acuerdos las resoluciones del Congreso sobre los nombramientos de personas que son facultad del Pleno.

También tendrán el carácter de Acuerdos las iniciativas de la Legislatura que se presentan ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, pero no se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Serán Acuerdos Administrativos los Exhortos y las resoluciones del Pleno no descritas en los párrafos anteriores y los acuerdos de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno sobre asuntos específicos que sólo se comunicarán a los interesados.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 124.- Los Acuerdos Administrativos se comunicarán solamente por oficio o **vía correo electrónico** a los interesados, incluyendo el dictamen respectivo, pero si la Asamblea lo juzga pertinente, el Presidente ordenará que también se publiquen en dicho órgano.

Artículo 126.- Terminada la lectura del dictamen que presente la Comisión, o habiéndose otorgado la dispensa que prevé el artículo 111, el Presidente lo someterá al Pleno del Congreso para su discusión, para lo cual ordenará al Primer Secretario elabore una lista de Diputados en contra del dictamen y una lista de los que deseen participar a favor de éste.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 143.- Los Diputados podrán celebrar Acuerdos Legislativos en los siguientes casos.

I a II. (...)

III. Para acordar los Oradores que participen en las comparecencias de los Secretarios del Despacho del Ejecutivo;

IV. **Para acordar un Debate Pactado cuando sobre un tema de relevancia y trascendencia social especial, sea oportuno manifestar la postura de cada Grupo Legislativo; y**

V. En otros casos en que los Coordinadores de los Grupos Legislativos así lo acuerden en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de este Reglamento.

Artículo 155.- (...)



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Se designará también un lugar conveniente para que **las y los Asistentes** de la Legislatura tomen los puntos necesarios para levantar el acta de las sesiones. Así mismo se designará un lugar para los representantes de la prensa.

Artículo 160.- La Diputación Permanente entrará en funciones inmediatamente después de clausurados los trabajos de un Período Ordinario.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 9 de agosto de 2019.

Atentamente,

DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

